

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110014003043-**2020-00322-00**

Reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, el Despacho conforme lo reglado en el artículo 368 del C.G. del P.,  
**RESUELVE:**

**1. ADMITIR** la demanda declarativa de **menor cuantía** promovida por **JOHANNA GONZALEZ JIMENEZ e IVAN DARIO HERRERA LEAL** contra **JAIME GOMEZ CAMACHO**.

A la presente demanda se le imprime el trámite del proceso VERBAL.

De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada (artículo 369 del C.G. del P).

Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

**2.** Previo a resolver sobre la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 172-46548, No. 172-32392, y No. 50N-20329762 de propiedad del demandado, la parte demandante preste caución por la suma de **\$ 14.200.000** Mcte (Art. 590 No. 2 CGP).

**3.** No se decreta la medida de embargo de cuentas y productos financieros del demandado, como tampoco de muebles y enseres, ni del rodante, toda vez que el asunto que nos concita es un proceso declarativo y no uno ejecutivo, pudiendo sólo pedirse las cautelas reseñadas en el artículo 590 No. 1 literal "b" del CGP.

**4.** Se reconoce personería jurídica a IVET ROCIO GAMBOA CARMONA como apoderada de la parte demandante, con las facultades y para los fines del poder conferido.

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

Notifíquese,

CCSS

**Firmado Por:**

**JAIRO ANDRES GAITAN PRADA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6fcad81313c4723e435cd3da4e01f422723c1beca17e3550813cdc0b474d8d35**

Documento generado en 03/09/2020 03:13:37 p.m.